



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Catorce (14) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3334331dc538ed99fb4e4f3136ff6dad23f3ea4e0972648d68a6c55f857b2be

Documento generado en 18/05/2021 09:54:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia 21 de enero de 2021.

-DARLING MERCEDES ALVERNIA QUINTERO

No. De incapacidad o licencia de maternidad	Valor
12434	516.401, 00
12821	368.858, 00
Intereses moratorios	1.051.710,67
Total condenas	1.909.969,67

Total Agencias: \$1.909.969,67 X 7% = \$133.697,87

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de \$133.697,87, como Agencias en Derecho.

-SINDY TATIANA QUINTERO

No. De incapacidad o licencia de maternidad	Valor
13975	491.811, 00
3388109	147.543, 00
14748	196.724, 00
Intereses moratorios	1.697.117,57
Total condenas	2.533.195,57

Total Agencias: \$2.533.195,57 X 7% = \$177.323,68

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de \$ 177.323,68, como Agencias en Derecho.

-ELIANA CLAUDIA LLAIN

No. De incapacidad o licencia de maternidad	Valor
11937	98.361, 00
4030100005503	245.905, 00
Intereses moratorios	406.018,01
Total condenas	750.284,01

Total, Agencias: \$750.284,01 X 7% = \$52.519,88

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de \$52.519,88, como Agencias en Derecho.

-LORENA MORA GIRALDO

No. De incapacidad o licencia de maternidad	Valor
16881	245.905, 00
12731	73.771, 00
Intereses moratorios	376.082,98
Total condenas	695.758,98

Total Agencias: **\$695.758,98** X 7% = **\$6.957,58**

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$6.957,58**, como Agencias en Derecho.

-PAOLA LICETH PÉREZ RAMIREZ

No. De incapacidad o licencia de maternidad	Valor
14014	3.098.411,00
Intereses moratorios	3.178.335,90
Total condenas	6.276.746,90

Total Agencias: **\$6.276.746,90** X 7% = **\$439.372,28**

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$439.372,28**, como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4719482a3db35edc6a3c225d34f8c5062b16f72a6d650ea4e237908b442ad05

Documento generado en 18/05/2021 09:54:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Catorce (14) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ

Hhsm

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63c435be48bdd86136b36e91392c2fff8b832ed5d5091da160b94730d80d413e

Documento generado en 18/05/2021 09:54:11 AM

ORDINARIO LABORAL
Demandante: SAMIR CARDENAS LOZANO
Demandado: COLPENSIONES Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD: 20-011-31-05-001-2020-00169-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR

DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Corresponde en esta oportunidad a proveer sobre la acumulación de manera oficiosa de los expedientes identificados con los radicados **2021-00091-00**, **2021-00092-00** y **2021-00093-00**, procesos **ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL** promovidos por **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION"** contra **JHON JAIRO MORENO FRANCO, FABIO JOSÉ SEPÚLVEDA GÓMEZ y SALOMÉ GALEANO PARDO**, adelantados en este Despacho.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

El artículo 148 del Código General del Proceso establece en qué casos es procedente la acumulación de procesos declarativos aplicable por remiso dentro del proceso laboral, por virtud de lo dispuesto por el art 145 del C.P.T y S.S. Dice la norma:

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*
 - a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
 - b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
 - c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

(.....)

A su vez el art 150 del C.P.G establece:

(.....)

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano....

En el caso bajo estudio los procesos a acumular cumplen con los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso, ya que se trata de procesos sometidos al mismo trámite, se encuentran en la misma instancia y confluye el mismo demandante y las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

Por lo anterior, éste despacho ordenará la acumulación de los procesos **ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL** con los radicados **2021-00091-00, 2021-00092-00 y 2021-00093-00**, promovidos por **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION"** contra de **JHON JAIRO MORENO FRANCO, FABIO JOSÉ SEPÚLVEDA GÓMEZ y SALOMÉ GALEANO PARDO**.

CONSIDEREACIONES PARA RESOLVER LA ADMISION DE LOS PROCESOS:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y decreto 806 del 2020, **SE ADMITE**, la demanda de **LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL** de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION"** por intermedio de apoderado judicial, contra **JHON JAIRO MORENO FRANCO, FABIO JOSÉ SEPÚLVEDA GÓMEZ y SALOMÉ GALEANO PARDO**.

Notifíquese personalmente a los demandados del el contenido del presente auto en los términos del *Art. 41 del C.P.T. y SS. En conc. 114 ibidem. Subrogado ley 794/03* al demandado.

Notifíquese el contenido de este auto por el medio más expedito al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES "SINTRAPROACEITES SECCIONAL SAN ALBERTO**, por conducto de su representante legal, conforme al *Art 118B C.P.L y S.S.*

Una vez se notificadas las partes demandadas y al sindicato, se citara a las partes para la audiencia de que trata el *artículo 114 C.P.T y S.S y Decreto 806 del 2020*.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **JUAN FERNANDO ESCANDON GARCIA**, con C.C. 80.759.362 de Bogotá D.C. y T.P. 184.951 del C.S. de la J. como apoderado de la empresa demandante, en los términos del memorial poder aportado.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA ACUMULACION, de los procesos **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** con los radicados **2021-00091-00, 2021-00092-00 y 2021-00093-00**, promovidos por **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION"** contra de **JHON JAIRO MORENO FRANCO, FABIO JOSÉ SEPÚLVEDA GÓMEZ y SALOMÉ GALEANO PARDO**, para ser tramitados conjuntamente.

SEGUNDO: ADMITIR, la demanda bajo los radicados **2021-00091-00, 2021-00092-00 y 2021-00093-00**, de **LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL** de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION"** por intermedio de apoderado judicial, contra **JHON JAIRO MORENO FRANCO, FABIO JOSÉ SEPÚLVEDA GÓMEZ y SALOMÉ GALEANO PARDO**.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente a los demandados y a la organización sindical del contenido del presente auto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar, al profesional del derecho **JUAN FERNANDO ESCANDON GARCIA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION"
DEMANDADO: JHON JAIRO MORENO FRANCO, FABIO JOSÉ SEPÚLVEDA GÓMEZ y SALOMÉ GALEANO PARDO
RAD: 20-011-31-05-001-2021-000091-00
20-011-31-05-001-2021-000092-00
20-011-31-05-001-2021-000093-00

Firmado Por:

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67db6f7431c23dab5408fa9993b9ffe6770388bc23fd72366ffdb49e0feff34b**
Documento generado en 14/05/2021 06:56:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Catorce (14) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e26a8aa30ad814221aa2e8abc0fa9ee885e066b88ddf67b781c395a526d100fe

Documento generado en 18/05/2021 09:54:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Catorce (14) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ

Hhsm

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

898812f8a6a40c23cf309db00f0649016405448a8a3a882933f5ced2bd831bc1

Documento generado en 18/05/2021 09:54:10 AM

ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALEJANDRA CRISTINA RAMIREZ HERNANDEZ
Demandado: CRISTIAN HERNANDEZ ECHAVERRIA Y OTROS.
RAD: 20-011-31-05-001-2015-00283-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandada con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho:

- Sentencia del veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente que asciende a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS**, (\$820.857,00) conforme a lo ordenado en la sentencia, (Art. 365 CGP.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ

Hhsm

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43a224e94c18bcaa0809f7b3b2ae85c3eefff9a0adbc59bd442579d8c7be1
3e

Documento generado en 18/05/2021 09:54:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>